

18559 RESOLUCION de 13 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 1880.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fiat», modelo 1880, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 195 (ciento noventa y cinco) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 13 de mayo de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Fiat».
Modelo	1880.
Tipo	Ruedas.
Número bastidor o chasis	745468.
Fabricante	«Fiat, S.p.A.», Torino (Italia).
Motor; Denominación	Fiat/OM, modelo 8365-25.
Número	500-160976.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	177,3	2.074	1.000	169	28	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	194,8	2.074	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	181,3	2.200	1.061	176	26	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	199,0	2.200	1.061	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.074 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

18560

REAL DECRETO 1783/1981, de 5 de junio, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricación de Radiadores de Automóviles y Productos Estampados, S. A.» (FRAPE), por Decreto 1128/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 21), y modificaciones posteriores, en el sentido de fijar módulos contables para la ampliación autorizada por Real Decreto 2204/1979.

La firma «Fabricación de Radiadores de Automóviles y Productos Estampados, S. A.» (FRAPE), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta, de dos de abril («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de abril), y modificaciones posteriores para la importación de diversas materias primas y la exportación de calefacción de vehículos solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de fijar módulos contables para la ampliación autorizada por Decreto dos mil doscientos cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de ocho de julio («Boletín Oficial del Estado» del veinte de septiembre).

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricación de Radiadores de Automóviles y Productos Estampados, S. A.» (FRAPE), con domicilio en polígono industrial, zona franca, sector C, calle D, Barcelona-cuatro, por Decreto mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta, de dos de abril («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de abril) y modificaciones posteriores, en el sentido de que exclusivamente para el Decreto dos mil doscientos cuatro/mil novecientos setenta y nueve de ocho de julio («Boletín Oficial del Estado» de veinte de septiembre), que amplió el anterior, se sustituye el régimen fiscal de intervención previa por el de comprobación o módulos contables.

A tal efecto, las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Granza de polipropileno de la P. E. 39.02.21.
- 2) Poliamida 6.6 con 30 por 100 de fibra de vidrio, de la posición estadística 39.01.57.2.
- 3) Cinta de hierro estañada, de 0,5 y 1 milímetros de espesor, calidad ST2 Din 1624, de la P. E. 73.12.59.
- 4) Cinta de acero inoxidable, laminada en frío, de 0,6 por 80 milímetros, calidad Din 59381 «Standard» 14512 por 5Cr Ti 12, de la P. E. 73.74.53.
- 5) Cinta de latón enrollada, de 0,24 por 8,1 milímetros, composición 64 por 100 Cu y 36 por 100 Zn, de calidad F-30 decapado Din 1791, de la P. E. 74.04.41.1.
- 6) Tubo de cobre, de 8 milímetros de diámetro y 0,4 milímetros de espesor, calidad SF-Cu F 25 Din 1754, de la posición estadística 74.07.90.2.
- 7) Cinta de aluminio de 0,10 por 154,5 milímetros, calidad Al 99,5 F 19 Din 1784, de la P. E. 76.04.78.2.

Y las mercancías de exportación serán:

- 1) Calefacción vehículo automóvil «Ford-Bobcat», modelo «Fiesta» 22s/p91.39700.000 («Ford» 78 FG 18K 246AA) de la posición estadística 87.06.11.2.
- 2) Calefacción vehículo automóvil «Ford-Bobcat», modelo «Fiesta» s2/p91.39800.000 («Ford» 78 FG 18K 246BA) de la posición estadística 87.06.11.2.

Por cada calefacción exportada, cualquiera que sea su referencia de las dos expresadas, se pondrán importar con franquicia arancelaria las siguientes cantidades:

- 1,8326 kilogramos de la mercancía 1
- 0,2556 kilogramos de la mercancía 2
- 0,3300 kilogramos de la mercancía 3
- 0,2370 kilogramos de la mercancía 4
- 0,9710 kilogramos de la mercancía 5
- 0,3062 kilogramos de la mercancía 6
- 0,3794 kilogramos de la mercancía 7

Como porcentajes de pérdidas, se establecen los siguientes:

- Para la mercancía 1, el 13,49 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.28.2.
- Para la mercancía 2, el 12,75 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 39.01.69.2.
- Para la mercancía 3, el 28,37 por 100, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.